



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DEL INVENTARIO, FIJACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y SE ADVIERTE

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

79835 / J2024620060215000045

I. ANTECEDENTES

- Entre los días 02 y 08 de julio de 2024 se corrió Traslado 2024-03-004415 de fecha 28 de junio de 2024 de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.
- Así mismo, entre los días 02 al 15 de julio de 2024, se corrió Traslado 2024-03-004414 de fecha 28 de junio de 2024 del inventario de activos y pasivos de la sociedad concursada.
- En el término oportuno, los acreedores INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y de HORACIO GÚZMAN V & CIA S. EN C, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y PROFACTOR S.A.S., presentaron objeciones al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos, a través de escritos identificados con radicaciones 2024-01-620205, 2024-01-629987 y 2024-01-626934, respectivamente.
- Por medio de radicaciones 2024-01-639880, 2024-01-643352 y 2024-01-646744, los acreedores INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y de HORACIO GÚZMAN V & CIA S. EN C, PROFACTOR S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., allegaron objeciones al inventario de bienes de la sociedad concursada.
- De las objeciones y las excepciones de mérito presentadas dentro de los procesos ejecutivos 2018-00169 y 2018-00133, el Despacho corrió Traslado 2024-03-006082 del 22 de agosto de 2024, por el término de 3 días.
- Por medio de escrito identificado con número de radicación 2024-01-816509 del 12 de septiembre de 2024, el promotor de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. remitió el Reporte de Objeciones, Conciliaciones y Créditos del que trata el artículo 11 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2024.

7. A través de Auto 2025-03-003970 del 22 de abril de 2025, este Despacho desestimó una solicitud de pruebas y cerró etapa probatoria, ordenando tener como pruebas las documentales aportadas en los escritos de objeción y, las que reposan en el expediente concursal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, en firme la providencia que cierra la etapa probatoria de las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto o al inventario de activos y pasivos, procede la convocatoria a la audiencia para resolver las objeciones no conciliadas o allanadas.
2. En consecuencia, teniendo en cuenta el reporte presentado por el promotor del proceso, en el que se evidencian objeciones respecto de las cuales persisten diferencias con los acreedores objetantes, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones, por los medios virtuales dispuestos por la Superintendencia de Sociedades para éste tipo de diligencias.
3. Frente al uso de medios virtuales, es pertinente anotar que, mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Congreso de la República adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Esta Ley, en su artículo 1º establece que, salvo casos de fuerza mayor, se pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.
4. La misma Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 2º, señala que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
5. El artículo 7º de la norma en comento, además, estableció que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.
6. En consecuencia, se advierte que la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con lo señalado en la Ley 2213/2022 y la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020 que, en su artículo primero, indicó que las audiencias se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.
7. Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto o acto administrativo que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" (Delegaturas para Procedimientos Mercantiles y de Insolvencia) la identificación del proceso por las partes, el nombre del deudor.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efectos de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley, o los espectadores en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez o funcionario competente podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por el chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su

integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

- 12.El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
- 13.En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159008/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf/2ad3efbf-5f32-8bef-7f46-5564c6a67553?t=1647105722542

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. CONVOCAR a la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, aprobación de inventario y fijación del plazo para presentar el acuerdo, dentro del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., para el día **04 de junio de 2025, a partir de las 9:00 am por medios virtuales.**

SEGUNDO. ADVERTIR que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

NOTIFÍQUESE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: PROYECTO

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J0872

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

Validar documento Res. 325 19-01-2015
e0d9-8M30-e0d9-.a30-e0d9-8aZ0

